

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez el proceso ejecutivo No. 2014 – 00697, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la entrega de los títulos judiciales a favor de las partes y terminación del proceso por pago total de la obligación.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA  
SECRETARIO**

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2020).

Mediante proveído del 03 de junio de 2021, el Despacho modificó la liquidación del crédito presentada, al fijar como el crédito adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES al señor EDILBERTO GALINDDO en cuantía de \$721.523 y, consecuencia de ello, fue ordenado el fraccionamiento del título judicial puesto a ordenes de esta sede judicial, trámite que fue efectuado, conforme a la certificación del Banco Agrario obrante a folio anterior.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

La orden de pago librada a través de providencia del 18 de febrero de 2019, tuvo como objeto el pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, las costas causadas en el trámite ordinario y las que se suscitaren en la ejecución (fl. 146).

El crédito aprobado por esta sede judicial correspondió al valor que se debía pagar por intereses moratorios, las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario y ejecutivo (fl. 268), cuantificado en \$721.523.

De las argumentaciones argüidas tenemos que, se encuentra pendiente por pagar únicamente el valor de \$721.523, suma de dinero que ya se encuentra consignada a órdenes de esta sede judicial, conforme a la certificación descargada del Banco Agrario de Colombia acopiada.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

*«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».*

De la norma transcrita tenemos que indicar que, a órdenes de este Despacho judicial ya reposa el dinero para cubrir en forma total la obligación, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Adviértase que, en acatamiento de lo resuelto en el proveído anterior, el título judicial fue fraccionado en dos, los cuales, corresponden a, los de N°400100008085424 y 400100008085425, por valores de \$721.523 y \$210.477.

Ahora bien, la profesional del Derecho Katherine Martínez Roa, quien representa los intereses del ejecutante, solicita que, el título judicial 400100008085424, por valor de \$721.523 le sea entregado, peticionando también, le sea reconocida personería para actuar.

Al respecto, debe decirse que a la abogada prenombrada, el demandante le confirió poder para presentar la demanda ordinaria laboral, obrante a folio 29; no obstante, el ejecutante lo revocó para así, conferirle poder a otra jurista, quien lo representó el resto del trámite ordinario. A pesar de ello, el señor Edilberto Galindo volvió a conferirle poder especial a la doctora Katherine Martínez Roa, para que, impetrara en su nombre, demanda ejecutiva laboral, en continuación del proceso ordinario, otorgándole entre otras facultades, la de recibir, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso. Por tanto, se reconocerá personería adjetiva a la Doctora Katherine Martínez Roa, identificada con cédula de ciudadanía N° 67.002.371 de Cali y Tarjeta Profesional N° 129.961, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que, para que, represente los intereses de la parte actora, conforme al poder obrante a folio 127 del expediente.

Así, dadas las facultades para recibir con las que cuenta, se ordenará entregar el título judicial N°400100008085424, por valor de \$721.523 a la abogada Katherine Martínez Roa, identificada con cédula de ciudadanía N° 67.002.371 de Cali y Tarjeta Profesional N° 129.961, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del ejecutante.

Por otra parte, mediante auto del 03 de junio de la anualidad discurrida, el Despacho requirió a las partes para que, presentaran poder y/o escritura pública para recibir títulos judiciales; empero, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, hizo caso omiso a esa exigencia. Por tanto, se requerirá nuevamente para que aporte esa documental o, en su defecto, certificado de abono en cuenta. Para el efecto, se le concede el término de cinco (05) días hábiles.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 18 de febrero de 2019 (Fl. 146), por lo que se ordenará librar los oficios a los Bancos, BBVA, Davivienda, Occidente, Bancolombia y GNB Sudameris Colombia.

Se conminará a las partes para que retiren el oficio de levantamiento de medida cautelar dentro de los cinco (5) días siguientes a que aparezca el registro de la elaboración del mismo en la plataforma de Siglo XXI, con el fin de que no sean puestos más depósitos a órdenes de esta sede judicial.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: COMPENSAR** la obligación con el depósito judicial constituido conforme a lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada Katherine Martínez Roa, identificada con cédula de ciudadanía N° 67.002.371 de Cali y Tarjeta Profesional N° 129.961, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido a folio 127 del expediente, entendiéndose revocados los poderes conferidos a profesionales en derecho que venían ejerciendo la representación del demandante en el proceso ordinario laboral, de conformidad con el artículo 76 inciso 1 del CGP.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega del título judicial N. 400100008085424, por valor de \$721.523 a favor de la abogada Katherine Martínez Roa, identificada con cédula de ciudadanía N° 67.002.371 de Cali y Tarjeta Profesional N° 129.961, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del ejecutante, por tener expresa facultad para recibir (fl.127).

**QUINTO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada con proveído del 18 de febrero de 209.

**SEXTO: LIBRAR** los oficios de levantamiento de medida cautelar al banco Caja Social BSC, para que los mismos, sean tramitados por las partes.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que, en el término de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, aporte poder, escritura pública y/o certificado de abono en cuenta.

**OCTAVO: ARCHIVAR** el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 046 de Fecha 25 - 06 - 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

Juez

CEPM

**Firmado Por:**

**VANESSA PRIETO RAMIREZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5901b1c270e4a489b58f259ed5a7834fdcd6dbd0b5227d3175aba2fe82fc98d8**

Documento generado en 24/06/2021 04:15:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**